

LEY 9.647

Derogando la Ley 8.434

La Plata, 19 de diciembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente 2.600-94.849/78 y el Decreto Nacional 377/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar; el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Derógase la Ley 8.434.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos cuarenta y siete. (9.647).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se deroga la ley 8.434 por la cual se donó al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, una fracción de tierra fiscal, con destino a la construcción de viviendas para los afiliados de la Seccional Suipacha del Sindicato mencionado y sede gremial.

Corresponde destacar que la liberalidad realizada constituye una donación del Estado regulada en cuanto a su forma por el artículo 1.810, inciso 1º del Código Civil, que dispone que las donaciones de bienes inmuebles deben ser hechas ante escribano público, en la forma ordinaria de los contratos, bajo pena de nulidad. También el artículo citado establece que respecto a los casos previstos en dicha norma no rige el artículo 1185 del mismo Código.

Asimismo, por el hecho de haberse realizado bajo forma privada, no se puede reclamar su escrituración, siendo en tal supuesto la escritura un requisito ad solemnitatem.

Cabe agregar, que la aceptación debe ser hecha por el donatario en la pertinente escritura pública (artículo 1.811 del Código Civil).

En consecuencia en la donación hecha por la ley que se deroga, no ha habido escrituración; el acto (Ley de donación) carece de fuerza obligatoria. Por otra parte al no haberse otorgado la escritura no ha mediado aceptación del donatario (artículos 1.792, 1.811 y 1.814 del Código Civil) por lo cual deberá ser revocada la donación. (Artículo 1.793 del Código Civil).

Por las razones expuestas, el Gobierno Bonaerense procede a derogar la ley 8.434 en virtud de no haberse realizado la escrituración correspondiente.